

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

In re: Administración de Asuntos Energéticos (AAE)	R-11-20 Sobre: Proyecto Planta Residuos a Instalaciones de Energía, Barceloneta Ref.: DIA JCA 11-0002 (AAE)
---	--

RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN FINAL

Durante *Referéndum* celebrado el 23 de diciembre de 2011, se presentó ante la consideración de la Junta de Gobierno (Junta) de la Junta de Calidad Ambiental (JCA), la Declaración de Impacto Ambiental, presentada por la Agencia Proponente, la Administración de Asuntos Energéticos Eléctrica (AAE), así como el Informe del Sub-Comité Interagencial de Cumplimiento Ambiental por Vía Acelerada (Sub-Comité), para el proyecto energético Planta Residuos a Instalaciones de Energía, Barceloneta. La evaluación de la DIA presentada por la AAE tiene como propósito discutir los posibles impactos ambientales asociados a la acción propuesta.

I. Acción propuesta

En el documento ambiental presentado se discute la propuesta de construcción y operación de una Planta de Gasificación y Conversión de Desperdicios en Energía, utilizando tecnología de gasificación para producir gas combustible sintético (syngas), a partir de desperdicios sólidos municipales (DSM). El syngas será el combustible para una caldera de vapor que, a su vez, impulsará un generador eléctrico de turbina. El proyecto tiene la capacidad para suplir hasta 10 megavatios (MW) a la red existente de la Autoridad de Energía Eléctrica. Las instalaciones de reciclaje y gasificación que se proponen a escala comercial, se ubicarán en un solar de terrenos zonificados Industrial (IL-2) a ser arrendado a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (AT), en el Municipio de Barceloneta. No hay sistemas naturales o artificiales presentes dentro del área de 400 metros del proyecto.

III. BREVE TRASFONDO PROCESAL:

1. El 4 de noviembre de 2011, la AAE presentó ante la Junta, para su evaluación, el borrador de la DIA codificada 11-0002 (AAE) para el Proyecto.
2. A solicitud de la AAE, esta Junta aprobó y emitió el 4 de noviembre de 2011 la R-11-15 declarando Ha Lugar la solicitud de vista pública investigativa sobre el borrador de DIA del Proyecto.
3. El 5 de noviembre de 2011, la AAE publicó en dos (2) periódicos de circulación general, Primera Hora y Daily Sun un Aviso de Intención de Comenzar Trámite de Evaluación de Documento Ambiental para el Proyecto.

En esa misma fecha estuvo disponible el documento ambiental para revisión del público general en la página electrónica de la JCA: en www.jca.pr.gov, de la AAE: www.aae.pr.gov, y copias impresas en la Biblioteca de la JCA, la Oficina Regional de la JCA en Arecibo y la alcaldía del Municipio de Barceloneta. El Aviso Público notificaba a las personas interesadas, que los comentarios escritos, podían ser enviados, a partir de la publicación de dicho Aviso, hasta el 16 de noviembre de 2011. También se podían someter a través de las páginas de internet wtebarceloneta@aae.pr.gov.

4. El 5 de noviembre de 2011, la JCA publicó un Aviso de Vista Pública Investigativa para la Evaluación del Documento Ambiental para el Proyecto en dos (2) periódicos de circulación general, Primera Hora y Daily Sun.

5. El 16 de noviembre de 2011, la JCA celebró la Vista Pública Investigativa en el centro Comunal Magueyes del Municipio de Barceloneta. Se recibieron comentarios escritos a la acción propuesta para ser admitidos al expediente oficial de este procedimiento investigativo.

6. El 23 de noviembre de 2011, el Oficial Examinador asignado a dirigir los procedimientos de la Vista Pública Investigativa para el proyecto de epígrafe, presentó ante esta Junta el correspondiente Informe.

7. En atención al Informe presentado y a las disposiciones de Parte V inciso 6 de la R-11-4, esta Junta remitió a la AAE copia del antedicho Informe mediante la resolución Interlocutoria R-11-18 del 29 de noviembre de 2011.

8. De conformidad con los requerimientos contenidos Parte III. A (5) y (6) de la R-11-4, el pasado 2 de diciembre de 2011, la AAE presentó ante la atención del Sub Comité, la DIA discutida, de acuerdo a los asuntos solicitados mediante la R-11-18.

9. El Sub Comité presentó sus recomendaciones ante esta Junta el día 14 de diciembre de 2011. Mediante la Resolución R-11-19 del 14 de diciembre de 2011, notificada el 15 de diciembre de 2011, esta Junta aprobó el Informe del Sub Comité, requiriéndole a la AAE la presentación de un documento que atendiera dichas recomendaciones en un término de diez (10) días laborables a partir del recibo de la misma.

10. Con fecha de 22 de diciembre de 2011, en atención a lo solicitado en la R-11-19, la AAE presentó nuevamente ante el Sub Comité, el documento ambiental revisado.

11. El 23 de diciembre de 2011, luego de evaluar el documento ambiental presentado y habiendo determinado que el mismo cumple con lo solicitado en la R-11-19, en el descargo de sus facultades el Sub-Comité presentó a la Junta su Informe en el cual recomienda se emita una Resolución determinando cumplimiento ambiental.

III. DERECHO APLICABLE

De conformidad con el Artículo 4(B)(3) de la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada¹, la Ley

¹ 12 L.P.R.A. Sección 8001 *et seq.* (2009) ("Ley 416").

¹ 3 L.P.R.A. Sección 1931 *et seq.* (2009) ("Ley 76").

Núm. 76 del 5 de mayo de 2000², y la Orden Ejecutiva, esta Junta aprobó mediante la R-11-4 un procedimiento expedito para regir la evaluación de Documentos Ambientales que sean presentados ante la JCA para acciones relacionadas al desarrollo de infraestructura de generación energética que utilice fuentes alternas a los combustibles derivados del petróleo; como el gas natural, así como fuentes de energía renovable sostenible o fuentes de energía renovable alterna que incluyen, entre otras; conversión de residuos sólidos a energía eólica, energía solar, biomasa, marina e hídrica ("Proyectos Energéticos").

Las disposiciones de la R-11-4 se interpretarán de la manera más liberal y amplia posible de modo que aseguren la implantación eficaz de la política pública contenida en la Ley 76, la Orden Ejecutiva y dicha Resolución. No obstante, cualquier aspecto no contemplado en la mencionada Resolución relacionado al trámite de los Documentos Ambientales, se regirá por las disposiciones del RETDA, siempre y cuando sea cónsono con las disposiciones, y el espíritu de la Ley 76 y la Orden Ejecutiva.

Bajo el Artículo 4(B)(3) de la Ley 416, supra, se ordena a los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas que en la implantación de la política pública de esta Ley, al incluir en toda recomendación o informe sobre una propuesta de legislación y emitir, antes de efectuar cualquier acción o promulgar cualquier decisión gubernamental que afecte significativamente la calidad del medioambiente, una declaración escrita y detallada sobre el impacto ambiental de la acción propuesta o la decisión a promulgarse. P.C.M.E. v. J.C.A., 2005 T.S.P.R. 202. Lo antes expuesto implica que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) debe contener una discusión de los impactos ambientales significativos que conlleva la acción propuesta. Por tanto, al requerirse la preparación de una DIA ello presupone que existe la probabilidad de que la acción propuesta puede ocasionar un impacto significativo sobre el ambiente, de lo contrario no sería requerido la preparación dicho documento ambiental pudiendo requerirse la preparación de una Evaluación Ambiental. De conformidad, en Hernández vs. Centro Unido de Detallistas, 2006 T.S.P.R. 131, el Tribunal Supremo dispuso que:

"[...] el trámite de preparar una declaración de impacto ambiental, está reservado para aquellas ocasiones en que, por la gran magnitud del

8

impacto ambiental de la acción propuesta, (impacto significativo o sustancial), no sólo se requiere un análisis más riguroso de la acción, sino también que se examinen alternativas a la misma".

Por ello, es importante señalar que de la totalidad del expediente administrativo y del contenido de la DIA debe surgir que dichos impactos han sido evaluados y discutidos adecuadamente, correspondiéndole a la JCA determinar la adecuacidad de la discusión y evaluación de los mismos. Confirmando esto, en P.C.M.E. v. J.C.A., *supra*, el Tribunal Supremo indicó que:

"Al evaluar la adecuacidad de una DIA, la Junta de Calidad Ambiental no tiene que llevar a cabo "un análisis matemático preciso o perfecto que garantice que el proyecto propuesto no ha de tener impacto ambiental adverso alguno. Lo que se persigue es que la declaración de impacto ambiental provea información suficiente que ponga en perspectiva las consecuencias, tanto favorables como desfavorables, de la acción gubernamental propuesta". (Cita omitida). *Misión Ind. P.R. v. J.C.A.*, ante, a la pág. 928."

Es importante tener presente que la DIA-P a prepararse como parte del procedimiento de revisión ambiental, no es un documento de permiso, sino un documento de planificación que debe identificar y discutir los aspectos ambientales, de tal forma que sean considerados por la agencia gubernamental que eventualmente tendrá que tomar una decisión, emitir un permiso o aprobar una legislación. Por tal motivo el análisis que venimos obligados a realizar se circunscribe a determinar la adecuacidad de la DIA-P que tenemos ante nuestra consideración.

Las consecuencias ambientales que deben detallarse en una declaración de impacto ambiental son aquellas que sean significativas. Esto quiere decir que la agencia proponente debe realizar un esfuerzo serio y escrupuloso por identificar y discutir todas las consecuencias ambientales de importancia que sean previsibles. No es necesario examinar impactos remotos, triviales o especulativos, sino aquellos que el especialista en la materia concienzudamente estima que deben detallarse. Misión Industrial de P.R. Inc. v. Junta de Calidad Ambiental de P.R., 98 JTS 77, Vol. XXI, pág. 1103.

Tras la aprobación de una declaración de impacto ambiental, es en la etapa de obtener los particulares permisos de construcción y de operaciones, cuando se fijan concretamente los controles de contaminación necesarios. En esa etapa la Junta de Calidad Ambiental, otras agencias concernidas, las partes interesadas y los propios tribunales tienen de modo muy particular el deber y la responsabilidad de velar porque se cumpla rigurosamente con la política pública ambiental del país. Además, aun

8

después de haber comenzado las operaciones, si el proyecto contemplado por la agencia proponente no se desarrolló o se llevó a cabo según descrito en la declaración de impacto ambiental, o si las consecuencias ambientales previstas en dicha declaración han resultado ser más graves que lo anticipado, o si surgen impactos adversos no previstos, la Junta de Calidad Ambiental tiene la facultad y el deber de tomar todas las medidas adecuadas para evitar cualquier daño al ambiente o a los recursos naturales que pueda por ello ocurrir, y el hecho de que la Junta haya aprobado antes una declaración de impacto ambiental en modo alguno impide que tome tales medidas. Misión Industrial de P.R. Inc. v. Junta de Calidad Ambiental de P.R., 98 JTS 77, Vol. XXI, pág. 1104.

La aprobación de la declaración de impacto ambiental de ningún modo significa que más adelante no han de tomarse otras medidas afines, para proteger el ambiente. No representa una carta blanca sobre lo ambiental respecto a la acción o decisión gubernamental que ocasionó la declaración referida. Por el contrario, superada la etapa de la aprobación de la declaración de impacto ambiental, la construcción y el inicio de operaciones del proyecto propuesto no pueden llevarse a cabo sin que se aprueben toda una serie de permisos que también están dirigidos a asegurar la protección ambiental. Misión Industrial de P.R. Inc. v. Junta de Calidad Ambiental de P.R., 98 JTS 77, Vol. XXI, pág. 1104.

Entre las consideraciones que se deben tomar en cuenta al momento de preparar una declaración de impacto ambiental, están los pasos que pudiesen ser tomados para mitigar las consecuencias adversas que generará la acción propuesta, las alternativas que cumplen con las metas del proyecto y el efecto acumulativo de la acción sobre el medio ambiente. Municipio de Loíza v. Sucesiones de Marcial Suárez y Encarnación Fuentes, 2001 JTS 87, Vol. XXIV, pág. 1372.

En relación con una declaración de impacto ambiental, no se pretende que la agencia proponente examine todo tipo de proyecto alternativo que pueda concebirse. Lo esencial es que quede demostrado que el curso de acción propuesto es, en balance, el de menor impacto ambiental, a la luz de todos los factores legítimos que son pertinentes. Municipio de San Juan v. Junta de Calidad Ambiental, 2000 JTS 193, Vol. XXIV, pág. 495.

Al evaluar una declaración de impacto ambiental sometida por la agencia proponente, el deber de la Junta de Calidad Ambiental no consiste en aprobar o desaprobar el proyecto en cuestión, sino en decidir si la declaración de impacto ambiental es adecuada para la acción propuesta. No se trata de aprobar un proyecto u otorgar un permiso, sino de evaluar si la declaración de impacto ambiental es adecuada para acreditar que la agencia proponente tomó en consideración las cuestiones ambientales, según requerido por la Ley de Política Pública Ambiental. Misión Industrial de PR v. Junta de Calidad Ambiental de PR, 145 D.P.R. 908 (1998).

Sin embargo, esto no significa que la Junta de Calidad sea un mero observador del proceso de análisis. La Junta de Calidad Ambiental tiene la facultad de opinar sobre las bondades y deficiencias de determinado proyecto y publicar sus opiniones. Si considera que la DIA es incompleta, puede así señalarlo. Si tiene dudas sobre algunos datos o juicios, puede expresarlas.

Inclusive, puede expresar su desacuerdo con la acción propuesta de entender que la misma no es aconsejable desde el punto de vista ambiental. Pero ahí acaban sus funciones. El proceso de tramitación de la DIA no la faculta para decidir si la acción gubernamental debe o no debe ser realizada. Esto le compete a la agencia originadora y a todas aquellas que tengan como facultad emitir permisos a esos efectos.

Reiteramos, la función de la Junta es velar por la adecuación de la DIA-Preliminar ante nuestra consideración, confirmando que el trámite de evaluación y consulta se haya dado conforme a lo requerido por la ley y su reglamento instrumentador.

Como último punto, es pertinente señalar que los procedimientos y trámites al amparo del Artículo 4(B)(3) de la Ley Núm. 416 tendrán un carácter informal y no cuasi-judicial, en todas las etapas del proceso. Específicamente no será necesaria la inclusión de determinaciones de hechos y conclusiones de derecho en las resoluciones que se emitan, norma que se deberá aplicar a todos los procedimientos pendientes tanto antes como posterior a su aprobación.

La R-11-4 establece un proceso ineludible para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4(B)(3) de la Ley 416, *supra*. Para este tipo de proyecto ambas disposiciones establecen las normas procesales y sustantivas para el proceso de evaluación ambiental en cuanto al contenido de la DIA, el proceso de

participación pública, y las determinaciones que ha de tomar la Junta al evaluar lo adecuado o no de ésta en la DIA.

IV. RESOLUCIÓN

Luego de evaluar el Informe del Sub-Comité y corroborar que el documento ambiental presentado por la AAE atiende las condiciones y/o recomendaciones impuestas en la R-11-19, luego de un análisis ponderado de la totalidad del contenido e integridad del expediente administrativo de la Agencia, al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Junta la Ley 416, *supra* y la R-11-4, por la presente esta Junta **RESUELVE**:

1. Se acogen y aprueban las recomendaciones del Sub Comité presentadas ante esta Junta el 23 de diciembre de 2011, las cuales se anejan como parte de la presente Resolución.
2. Esta Junta acoge el documento ambiental presentado por la AAE para el proyecto propuesto "Proyecto Planta Residuos a Instalaciones de Energía", por entender que satisface todos los requisitos del Artículo 4(B)(3) de la Ley Núm. 416, *supra*, la R-11-4 y supletoriamente el Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales (RETD). Esta Junta resuelve que se ha evaluado, considerado, analizado, y discutido adecuadamente los impactos ambientales que conlleva la acción propuesta y fueron atendidos adecuadamente los comentarios presentados por las agencias comentadoras, el público general y las recomendaciones de esta Junta, según requerido bajo las R-11-18 y R-11-19.
3. Para una mayor observancia al desarrollo de la acción propuesta de conformidad con los compromisos y consideraciones ambientales contenidos en el documento ambiental, emitimos las siguientes determinaciones y/o recomendaciones, según aplique, que deberán ser observadas por la AAE al determinar llevar a cabo la misma:
 1. Solicitar a través de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), el Permiso General Consolidado que establece el Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales que incluye lo siguiente:
 - a. Permiso para Fuente de Emisión (PFE) para el movimiento de tierra en áreas de novecientos metros cuadrados (900m²) o más.
 - b. Permiso para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación (CES) si el movimiento de tierra se realiza en áreas de superficie de terrenos de 900 metros cuadrados o más, o excedan los 40 metros cúbicos.
 - c. Permiso para Actividad Generadora de Desperdicios Sólidos.

✓

- II. Tomar las medidas necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas tales como: aceites, combustibles u otras sustancias químicas, puedan ser arrastradas por la escorrentía y ganen acceso a cualquier cuerpo de agua, y sumideros.
- III. Obtener los correspondientes permisos otorgados por el Área de Calidad de Aire de esta Junta, conforme con las Reglas 203 y 204 del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica, vigente.
- IV. Contactar a la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA por sus siglas en inglés) para cumplir con las disposiciones de la Subparte Eb, Parte 60, del Código de Regulaciones Federales Título 40 (40 CFR).
- V. Respecto a la disposición de aguas residuales la Planta de Tratamiento de Aguas Usadas (PTAU) de la Empresa APP, se deberán obtener los correspondientes permisos construcción y operación (tratamiento sin descarga) otorgados por el Área de Calidad de Agua de esta Junta, a tenor con el Reglamento para la Certificación de Planos y Documentos ante la Junta de Calidad Ambiental.
- VI. La PTAU, deberá ser operada por una persona licenciada por la Junta Examinadora de Operadores de Plantas de Tratamiento de Agua Potable y de Aguas Usadas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- VII. Obtener del Área de Calidad de Agua de esta Junta, la correspondiente aprobación de un Plan para la Prevención de la Contaminación de las Aguas Pluviales, (SWPPP, por sus siglas en inglés).
- VIII. Durante las diferentes fases del proyecto el almacenaje, manejo y disposición de los desperdicios sólidos, debe realizarse en conformidad con la reglamentación vigente.
- IX. En caso de generar desperdicios tóxicos durante el proceso de manufactura, será necesario manejarlos y disponer los mismos conforme al Reglamento para el Control de los Desperdicios Sólidos Peligrosos vigente.
- X. Cumplir a cabalidad con las recomendaciones y requisitos emitidos por las agencias consultadas durante la etapa de participación pública: Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Carreteras y Transportación, Autoridad de Desperdicios Sólidos, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Departamento del Trabajo, e Instituto de Cultura Puertorriqueña.
- XI. Si durante las diferentes fases del proyecto, se encuentran depósitos arqueológicos, los mismos deberán ser informados inmediatamente al Instituto de Cultura Puertorriqueña.
- XII. Durante las diferentes fases del proyecto, se debe cumplir con el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido, en lo relacionado al nivel de sonido máximo permitido.
- XIII. Si luego de haberse dado cumplimiento con el Artículo 4(B)(3) de la Ley Núm. 416, *supra*, surgieran cambios en el Proyecto que implicasen un impacto ambiental significativo o cambios significativos de conformidad al RETDA, la AAE deberá acudir ante la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), para que dicha agencia haga una determinación si el cambio es o no uno significativo, y la acción ulterior a tomarse de conformidad con tal determinación.

V. APERCIBIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 76 se apercibe que la parte que pueda verse adversamente afectada por esta resolución final, que tendrá como único remedio presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de de Apelaciones. La

solicitud de revisión judicial deberá presentarse ante dicho Tribunal, **dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días naturales**, contados a partir de la fecha en que se archive en autos copia de la notificación de la resolución u orden final de la agencia. La presente Resolución se entenderá notificada a partir de la publicación del Aviso Público en dos (2) periódicos de circulación general por espacio de un (1) día. La parte recurrente notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia recurrida y a todas las partes interesadas dentro del término establecido; disponiéndose, que el cumplimiento con dicha notificación **será de carácter jurisdiccional**.

De conformidad, con las disposiciones de la Ley 76, la expedición de un auto de revisión no paralizará la autorización o la realización de la obra ni la implantación de una regla, reglamento, orden, resolución, determinación, tramitación, concesión o vigencia de cualquier permiso, endoso o certificación de la agencia o funcionario; la adjudicación de una subasta o el otorgamiento de un contrato emitido o surgido en torno a los proyectos que vayan a llevarse a cabo, a menos que el Tribunal lo ordene expresamente para prevenir un daño irreparable, luego de considerar una moción en auxilio de jurisdicción a tales efectos.

Para que el Tribunal emita dicha orden, la parte recurrente deberá probar que la misma es indispensable para proteger la jurisdicción del Tribunal; que tiene una gran probabilidad de prevalecer en los méritos; que la orden de paralización no causará daño sustancial a las demás partes; que no perjudicará el interés público; que no existe una alternativa razonable para evitar los alegados daños; y que el daño no se podrá compensar mediante la concesión de un remedio monetario o cualquier otro remedio adecuado en derecho, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado.

Cualquier orden del Tribunal sólo podrá afectar aquel componente o componentes del Proyecto que sea objeto de controversia en el caso y en donde esté involucrado un daño sustancial.

VI. NOTIFICACIÓN

NOTIFÍQUESE a: Administración de Asuntos Energéticos P/C, Director Ejecutivo; **Lcdo. Luis Bernal Jiménez a** PO Box 41314, San Juan, PR 00940; **a Sunbeam Synergy Renewables, LLC P/C Sr. Mike Childers** a PO Box 902361, San Juan, PR 00902-3621; y a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: **Lcdo. Pedro J. Nieves Miranda, Presidente**, **Lcda. Blanche Gonzalez Hodge**, Miembro Asociada; **Ing. Wanda E. García Hernández**, Miembro Alterno; **Lcdo. Aníbal A. Hernández Vega**, Gerente Oficina de Asuntos Legales, **y copia de cortesía los siguientes participantes y/o deponentes que registraron su dirección postal en el registro o remitieron sus comentarios mediante correo postal.**

- 1) Hon. Sol Luis Fontanes, P/C Alcalde, Municipio de Barceloneta a:** PO Box 64, Barceloneta, Puerto Rico, 00617-2049
- 2) Sr. Elliot Rodriguez de INTENOR a:** PO Box 814, Barceloneta, PR 00617;

8

DADA en San Juan, Puerto Rico a 23 de diciembre de 2011.



Lcdo. Reynaldo Matos Jiménez
Miembro Asociado

CERTIFICO: Que he notificado mediante correo certificado con acuse de recibo copia fiel y exacta de esta Resolución a la **Administración de Asuntos Energéticos P/C, Director Ejecutivo Lcdo. Luis Bernal Jiménez, Sunbeam Synergy Renewables, LLC P/C Sr. Mike Childers** a PO Box 902361, San Juan, PR 00902-3621, a los deponentes y/o participantes en el **Notifíquese**; y por mensajero interno a los funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental, habiendo archivado el original en autos y por correo certificado **copia de cortesía** a todas las deponentes y/o participantes con dirección en el expediente.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de diciembre de 2011.



Lcda. Edmée Zeidan Cuevas
Secretaria
Junta de Gobierno

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO

23 de diciembre de 2011

JUNTA DE GOBIERNO
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

JCA 11-0002 (AAE)
PLANTA DE GASIFICACIÓN Y CONVERSIÓN
DE DESPERDICIOS SÓLIDOS EN ENERGÍA
PR-140, KM. 70.9, BO. FLORIDA AFUERA
BARCELONETA, PUERTO RICO

El Sub Comité Interagencial de Cumplimiento Ambiental por Vía Acelerada (el "Sub Comité") recibió el 22 de diciembre de 2011, de la Administración de Asuntos Energéticos (AAE) la Declaración de Impacto Ambiental JCA 11-0002 (AAE) para el proyecto energético en referencia. La DIA fue presentada para atender las recomendaciones incluidas en la Resolución R-11-19 del 15 de diciembre de 2011, sobre la DIA presentada por la AAE el 2 de diciembre de 2011.

Se propone construir y operar una Planta de Gasificación y Conversión de Desperdicios en Energía, utilizando tecnología de gasificación para producir gas combustible sintético (syngas), a partir de desperdicios sólidos municipales (DSM). El gas combustible sintético (syngas) será el combustible para una caldera de vapor que, a su vez, impulsará un generador eléctrico de turbina. El proyecto tiene la capacidad para suplir hasta 10 megavatios (MW) a la red existente de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Las instalaciones de reciclaje y gasificación que se proponen, se ubicarán en un solar en zona industrial, a ser arrendado a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (AT), en el Municipio de Barceloneta. El solar es conocido como "Finca Buffalo" de aproximadamente 20 cuerdas de las cuales se desarrollaran aproximadamente 15 cuerdas. No hay sistemas naturales o artificiales presentes dentro del área de 400 metros del proyecto.

RESPUESTAS A LAS RECOMENDACIONES INCLUIDAS EN LA R-11-19

En el Apéndice L de la DIA se presentan las respuestas a las recomendaciones vertidas por las agencias que componen el Sub Comité en atención a la R-11-4. La DIA atiende las recomendaciones en dicha Resolución.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO

A continuación se incluyen los comentarios de las agencias que componen el Sub Comité, las cuales evaluaron La DIA sometida de conformidad a las disposiciones de la Ley Núm. 416, de 22 de septiembre de 2004, la Resolución Núm. R-11-4 sobre Procedimiento Expedito "Sui Generis" para Regir el Proceso de Presentación, Evaluación y Tramite de Documentos Ambientales para Proyectos Energéticos al amparo de la Orden Ejecutiva OE-2011-013, y supletoriamente el Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales de la Junta de Calidad Ambiental.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES (DRNA): Se reafirma en su comunicación del 12 de diciembre de 2011, y no tiene comentarios adicionales al proyecto. Por lo tanto, se deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá cumplir con las disposiciones de la Regla 45.4 (Permiso General Consolidado), el Capítulo 46 (Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre) y el Capítulo 47 (Corte, Poda y Forestación) del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos. Además, deberá cumplir con todo lo concerniente al manejo de aguas pluviales y control de escorrentías del predio.
- Obtener de la OGPe el correspondiente endoso o permiso del Estudio Hidrológico Hidráulico (EHH) incluido para el manejo de aguas pluviales y control de escorrentías del predio.
- De proponerse la utilización de algún pozo para el suministro de agua subterránea al proyecto, se deberá cumplir con los requerimientos del Reglamento para el Aprovechamiento, Uso y Construcción de las Aguas Públicas de Puerto Rico (Reg. Núm. 6213).
- Establecer un programa de reforestación utilizando especies nativas que además de ayudar a minimizar la erosión beneficien la vida silvestre. Esta medida es cónsona con la Ley para Fomentar la Siembra de Árboles Cuyas Frutas y/o Semillas Provean Alimento a Especies de Aves Silvestres de Puerto Rico (Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1998), la cual establece lo siguiente: "En todo proyecto de reforestación en que se utilicen fondos públicos o privados, o en una combinación de estos, un 15% en las áreas rurales y un 10% en las áreas urbanas del total de árboles a ser sembrados, serán de especies cuyas frutas y/o semillas sirvan de alimento a las aves silvestres que residan temporal o permanentemente en ésta".
- De descubrirse en el predio objeto de desarrollo algún sumidero, cueva o cuerpo de agua superficial o subterráneo, sea perenne o intermitente, deberá informarlo inmediatamente al DRNA y demás agencias concernidas. No informar hallazgos de este tipo así como las medidas de mitigación que se



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO

implantarán para proteger estos recursos naturales conllevará una revocación automática de la presente comunicación de no objeción y podrá ser base para acciones legales por parte del DRNA en los foros disponibles.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN (JP): No tiene comentarios adicionales a los sometidos el pasado 12 de diciembre de 2011. En dicha comunicación se indicó lo siguiente:

- Es imprescindible que se cumpla a cabalidad con las recomendaciones y requisitos emitidos por las agencias consultadas, se pongan en práctica las medidas de mitigación contenidas en la DIA, que no se menoscabe el suministro de infraestructura, se protejan la salud, seguridad y bienestar de los futuros ocupantes del proyecto y de las propiedades limítrofes, y se asegure el interés público.

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL (JCA): Se atendieron adecuadamente las recomendaciones de la JCA como parte del Informe del Sub Comité, del 14 de diciembre de 2011, y que fueron acogidas por la Junta de Gobierno de la JCA mediante la R-11-19.

CONCLUSIÓN

Por tanto, este Sub Comité recomienda se emita una Resolución determinando cumplimiento ambiental para la acción propuesta en el documento ambiental presentado el pasado 22 de diciembre de 2011.




GOBIERNO DE PUERTO RICO / OFICINA DEL GOBERNADOR

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO


Miembro Sub Comité Departamento de Recursos Naturales y Ambientales


Ing. Johanna Vázquez Arce

Miembro Sub Comité Junta de Planificación


Plan. Rubén Flores Marzan

Miembro Sub Comité Junta de Calidad Ambiental


Sta. Adalmizza de León Canaan

